Año de 1934 Viernes 7 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

(Continuación)

Artículo 6.º En orden al funcionamiento de la Oficina Central y de las provinciales y locales, se considera comprendido en este decreto a todos los efectos del mismo:

Primero: Los Servicios de la Administración Central conocidos bajo la denominación de Beneficencia general y los de Beneficencia provincial y municipal, en cuanto es compatible con el régimen legal propios de las Corporaciones que los gobierna y administra.

Segundo. Todos aquellos otros servicios sostenidos o subvencionados por el Estado, la Provincia o el Municipio que tengan por objeto la Asistencia Social en cualquiera de sus aspectos.

Tercero. Las instituciones y fideicomisos de la Beneficencia particular.

Cuarto. Las entidades que sin ser su objeto benéfico, cumplan algún fin de esta naturaleza o de asistencia social; pero sólo en cuanto se refiere a la realización de éstos.

Y se exceptúan:

Primero. Las instituciones a que se contrae el artículo 6.º del decreto de 9 de Noviembre de 1932, haciendo extensivo lo allí preceptuado a aquellos otros casos en que los idstituidores, al tiempo de crearlas con antelación al presente decreto, hubiesen prohibido toda intervención gubernativa en el desenvolvimiento fundacional de las mismas; siempre que concurran todas las circunstancias señaladas en dicho artículo 6.º

Segundo. Las fundaciones que revistan exclusivamente carácter familiar.

Tercero Las instituciones benéfico-particulares que se hayan creado con carácter oficial, estén gobernadas oficialmente, o correspondan a algunos de los Cuerpos o Institutos dependientes de los diferentes departamentos ministeriales.

Artículo 7.º Todas las instituciones benéficas, bien se conceptúen como Fundaciones, Asociaciones o de otro modo distinto y aunque aparezcan sin clasificar por el Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, no exceptuadas en el artículo que antecede, expresamente se entenderán adaptados en consonancia con los preceptos de este decreto y en armonía con las nuevas necesidades sociales que el mismo se propone atender.

Artículo 8.º Los Jefes de todos los servicios que tengan por finalidad la asistencia a los necesitados y los representantes de todas las entidades, instituciones y fideicomisos de la Beneficencia particular, de los cuales no se ha hecho en el artículo 7.º especial excepción, deberán:

Primero. Prestar la asistencia y socorros propios de su fin social y benéfico, que fueren acordados por las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Segundo. Cumplir los que tuviesen su domicilio oficial en la capital de cada provincia, los acuerdos de las Juntas provinciales de Beneficencia y las órdenes de éstas, a que se hace referencia en los apartados b) y c) del artículo 5.º de este texto legal.

Tercero. Contribuir, sin pretexto de ninguna índole, a que en las visitas de carácter inspeccional se pueda apreciar con exactitud, no solo cuanto afecte al régimen económico y administrativo de los servicios, sino al funcionamiento total de los mismos.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles con sujeción estricta, a las normas legales vigentes, como representantes del Gobierno, harán que se ejecuten en la provincia de su mando las disposiciones de este decreto y las Juntas provinciales de Beneficencia para sancionar a los infractores del mismo, podrán acordar la imposición de multas legales.

Estas multas las recaudarán las Juntas provinciales de Beneficencia por el procedimiento señalado en el artículo 111 de la instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y su importe total se destinará a fines de asistencia pública.

Artículo 10. Los recursos de alzada promovidos contra los acuerdos de las Juntas, en la ejecución de los preceptos de aplicación de las sanciones de este decreto, se resolverán por la Dirección general de Beneficencia y Asistencia Pública, y las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección general mencionada, serán resueltas en definitiva por el Ministro de Trabajo, que hará las declaraciones pertinentes, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, cuando proceda.

Artículo 11. Las normas de funcionamiento de estas oficians se ajustarán en lo que no se especifique en este decreto, a las instrucciones que se dicten para cada Junta por la oficina general, la cual facilitará asimismo los modelos para material, cuando no proporcione éste directamente.

Artículo 12. Ninguno de los preceptos anteriores alcanza a las provincias de régimen estatutario.

Artículo 13. Queda derogado cuanto se oponga a lo establecido en este decreto.

Dado en La Granja a 23 de Agosto de 1934, — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Febrero de 1931, en atención a haber variado las circunstancias que motivaron la del 25 de Septiembre del año anterior, dejó en suspenso la aplicación de algunos de los extremos de ésta relativos a los requisitos exigibles a los emigrantes con destino a Cuba, cuyas modificaciones fueron objeto de aclaración por circular de la Inspección general de Emigración de 24 de Marzo de 1931.

En la actualidad vuelven a reproducirse en el mercado de trabajo de Cuba las, probablemente, pasajeras anormalidades que dieron origen a la disposición ministerial citada en segundo lugar, razón por la cual, y en consideración a los mismos fundamentos que les sirvieron de base,

Este Ministerio dispone que se restablezca en todo su vigor la Real orden de 25 de Septiembre de 1930, quedando sin efecto las disposiciones posteriores a ella que de algún modo la modifique.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—J. José Rocha.

Señor Inspector general de Emigración.

Por el Real decreto de 24 de Enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluídas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado al modelo internacional y con las circuntancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por decreto de 25 de Septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la nación del lugar de su residencia, y si ha regresado ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituídos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Dirección general de Emigración y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las inspecciones de Emigración y en las oficinas de correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, proce-

derá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás Autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas Autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de emigrantes lo transmitirá, informado, a la inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las Autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarías e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiendo en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin el diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de Abril de 1929 y constituídas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de Julio de 1929 y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de Mayo de 1930, incluído en la Legislación de la República por ley de 9 de Septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de Enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—J. José Rocha.

Señor Inspector general de Emigración.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Arevalillo, don Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Maello.—Higuera de las Dueñas, D. Ricardo Palomo Vaquero, Secretario de Pozuelo del Rey (Madrid).

Provincia de Cácere : Millanes de la Mata, D. Florián Pizarro Gómez, ex Secretario de Monroy.

Provincia de Castellón: D. Vicente Pruñonosa Gual, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Provincia de Granada: Murtas, don Juan Almendros Rivas, ex Secretario de Escullar (Almería).--Valor, D. Baldomero Salas Calvente, ex Secretario de Cartajima (Málaga).

Provincia de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Fuenteheridos.

Provincia de Logroño: Canales de la Sierra, D. Victoria Soria Carreras, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta. Santa Eulalia Bajera, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Navarridas (Alava).

Provincia de Salamanca: Peralejos de Arriba, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Velascálvaro (Valladolid).—Sando, D. Isaías García Cifuentes, Secretario de Tremedal.

Provincia de Soria: Cubilla, don Francisco Antón de Pablo, Secretario de Abéjar.--Judes, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli.--Lumias, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Rodezno (Logroño). Salduero, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafría la Llana.—Santa María de las Hoyas, D. Luis Martínez Miguel, Secretario de Valdeprado.

Provincia de Toledo: Ontígola con Oreja, D. Marcos Victorio de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel.

Provincia de Valladolid: Morales de Campos-Villaesper, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora).

Provincia de Zamora: Rosinos de Vidriales, D. Manuel Sandín Fernández, Secretario de Ferreiras de Abajo.—Villaveza de Valverde, D. Bonifacio Palacios Galende, ex Secretario de Pueblica de Valverde.

Provincia de Zaragoza: Almochuel, D. Enrique Casado Valladares, ex Secretario de Pioz, (Guadalajara).—Artieda-Mianos, don Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierrra.— Torrearévalo (Soria)-Longás, don Juan Muñoz y Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria).—Olvés, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secsetario de Mota del Cuervo (Cuenca).

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran la plaza	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA de la vacante	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Montejo de la Vega de la Serrezuela (1)	Segovia..		Concurso anterior desierto	5.ª	1.375	6	Concurso restringido de antigüedad.	426

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del reglamento de 7 de Marzo de 1933) y de la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del reglamento de 4 de Abril de 1934).

Observaciones: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre).

1941

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1934.—Mes de Agosto de 1934.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales............	9.837,96
2.º Representación provincial...........	1.533,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales.	»
5.º Gastos de recaudación............	3.283,33
6.º Personal y material.	31.316,66
7.º Salubridad e higiene	2.083,33
8.º Beneficencia	55.114,16
9.º Asistencia social...	1.847,66
10.º Instrucción pública.	5.668,75
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	79.913,22
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	145,08
15.º Crédito provincial..	»
16.º Mancomunidades interprovinciales ...	»
17.º Devoluciones......	728,87
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	152.828,94
Total.........	345.134,62

Segovia, 1 de Agosto de 1934.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Agosto de 1934.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Mauricio Escudero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1932

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día seis del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial, a las once horas, bajo la presidencia del que suscribe o Teniente en quien delegue, se celebrará la primera subasta para la contratación de la construcción de un grupo escolar, con cinco secciones, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco mil ochocientas diez pesetas con setenta y seis céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos, económicos y administrativos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables de once a trece.

Los licitadores podrán presentar sus pliegos en las dependencias municipales de esta localidad, todos los días laborables a la hora indicada en el párrafo anterior, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Para optar a ésta será necesario que los licitadores justifiquen haber ingresado en arcas de fondos municipales la cantidad de tres mil setecientas noventa pesetas con cincuenta y tres céntimos (3.790,53) a que asciende el 5 por 100 como fianza provisional.

La fianza definitiva que se exigirá al que resulte rematante será del 10 por 100 del valor total del remate, sin perjuicio de que el Ayuntamiento exija la fianza en metálico o fincas, según el pliego de condiciones.

Los pagos de la cantidad que se satisfará al contratista por la realización de las obras, se realizarán de la siguiente forma: Lo correspondiente a la subvención del Estado (60.000 pesetas), cuando por éste sea satisfecho al Municipio, que será, según las disposiciones vigentes, al cubrir de aguas las obras, la mitad, y la otra mitad, cuando se den éstas por terminadas, y la diferencia entre el coste total y la subvención la satisfará el Ayuntamiento en la forma que concierte con el rematante.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del reglamento sobre obras y servicios municipales, se ha designado al Letrado con ejercicio en Cuéllar don Manuel de la Torre Quiza.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña al final.

Los pliegos se presentarán cerrados y lacrados, reservándose al presentador todos los derechos que le asisten en estos casos, quedando advertido que una vez presentado el pliego, no podrá retirarlo, si bien puede presentar cuantos tenga por conveniente.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que de la subasta se deriven, gasto del Notario autorizante, anuncios, pliegos de condiciones, etc.

Al acto de la subasta concurrirá un Notario que dará fe de él.

Se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 3 Septiembre de 1934.—El Alcalde, Tomás Criado.

Modelo de proposición

Don..., (circunstancias personales o de identificación), se compromete por la cantidad de... (pesetas en letra), a construir el grupo escolar proyectado, cuyos planos, presupuesto y pliegos de condiciones formulado por el Arquitecto don Manuel Díaz y Sáenz Diez, han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma del proponente).

1921

SANCHONUÑO

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de haber quedado desierta la subasta anterior, se anuncia una segunda para el alumbrado público de esta localidad, con las modificaciones de reforma en el pliego de condiciones que siguen:

A la base 3.ª Servirá de tipo de subasta el de setecientas ochenta pesetas por las sesenta y cinco lámparas de alumbrado.

A la base 4.ª A esta base se amplía el alumbrado especial que se necesita durante los tres días de la función tradicional de este pueblo.

A la base 5.ª La intensidad iluminada no podrá ser inferior a ciento veinticinco voltios.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, ante la mesa constituída.

Las demás condiciones del pliego o bases quedan en vigor.

Sanchonuño, 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Julio Martín.

1986

JUARROS DE RIOMOROS

SUBASTA

El día 26 del actual a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, de un empleado del ramo de montes designado por su respectivo Jefe y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios número 151, denominado «Dehesa Boyal», con ochocientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas (240), y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 97, correspondiente al día 15 de Agosto de 1927.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se indica, y el que resulte rematante, queda obligado a satisfacer los gastos de la subasta y los de gestión técnica que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), mayor de edad, vecino de... y con domicilio..., de profesión..., provisto de su correspondiente cédula personal del ejercicio corriente, tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio pnblicado en el Boletín Oficial de la provincia numero..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de aprovechamientos de pastos del monte número 151, denominado «Dehesa Boyal» de los propios de este pueblo, durante el año forestal 1934-35, con ochocientas cabezas de ganado lanar, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del licitador).

Juarros de Riomoros, 3 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Andrés Manso.

1925

EL NEGREDO

Formadas y liquidadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933, quedan de manifiesto al público, a los efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, en los cuales podrán formular por escrito cuantos reparos u observaciones se estimen pertinentes; transcurridos los plazos reglamentarios, no se admitirá ninguna.

El Negredo, 25 de Agosto de 1934. —El Alcalde, Justo Sanz.

1929

OTERO DE HERREROS

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Otero de Herreros, 31 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Juan Blasco.

1930

FUENTEPELAYO

A las veinte del día 30 de Agosto último les desaparecieron a los vecinos de esta villa D. Materno Tejedor Gómez y D. Damián Gómez Pérez, dos pollinas de las señas siguientes, las cuales se hallaban pastando en las inmediaciones de esta población, sin que a pesar de las gestiones practicadas se tenga conocimiento del paradero de las mismas:

Burra, de edad cerrada, alzada más bien pequeña, de pelo negro, bragada, sin herraduras en las cuatro extremidades.

Otra burra de edad cerrada, de alzada también pequeña, de pelo cárdeno; también sin herrar de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial, rogando a la persona que sepa el paradero de dichos semovientes se sirva manifestarlo a sus dueños.

Fuentepelayo, 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Federico Navares.

1928

OTERO DE HERREROS

Por el guarda jurado Bernardo Pinto Aparicio, han sido presentadas en este Ayuntamiento las reses de las especies equina y bovina que a continuación se expresan, las cuales han sído halladas abandonadas en la llamada «Sierra», en este término, de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Un caballo, edad cerrada, capa blanca, tordo, cola cortada, crin larga, herrado de las cuatro extremidades.

Una vaca, capa negra, cuerno abierto, con cencerro y marco de F. y R. enlazadas; con un ternero.

Una chota suiza de un año de edad, pinta y las patas blancas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas; con la advertencia que de no presentarse el dueño o dueños a recogerles, serán vendidos en pública subasta.

Otero de Herreros, 3 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Blasco.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1934

Aprobadas por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, para en ese plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Muñopedro.
Ortigosa de Pestaño.
Prádena.
Arcones.
Santa María de Riaza.
Navalmanzano.
Melque de Cercos.

1926

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en expediente tramitado en este Juzgado para la ejecución por el procedimiento de apremio de la sentencia dictada por el Jurado Mixto del Comercio de esta Ciudad, en la reclamación entablada por el obrero Felipe Martín Clemente, contra el patrono José Alonso Velasco, ambos de esta vecindad, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de ocho días y en los lotes que a continuación se indican, los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho patrono, en poder del cual obran depositados.

LOTE PRIMERO

Un armario de luna en buen uso.

Cinco sillas con el asiento de rejilla

Un baúl grande.

Un reloj de pared, antiguo, con pesas y parado.

Un brasero dorado, con pie y alambrera dorados.

Un aparato de luz, de techo, de un foco, con tulipa de barritas de cristal.

Otro íd. íd.

Una mesa de escritorio.

Un centro para adorno de habitación.

Una cómoda corriente de madera de pino. con tres cajones, en mal uso.

Una maleta de cartón. corriente.

Dicho lote está tasado pericialmente en 197 pesetas, y sirvió de tipo para la segunda subasta la suma de 147,35 pesetas.

Los referidos bienes se encuentran igualmente embargados con anterioridad por el Juzgado municipal de esta ciudad, en juicio verbal civil seguido por D. José Sanz Salazar, contra el Sr. Alonso Velasco, en reclamación de mil pesetas.

SEGUNDO LOTE

Trescientas tarjetas postales, corrientes y baratas.

Seis cajas de pinturas.

Veinticinco cajas de plumas, corrientes y baratas.

Treinta gruesas encuadernadores.

Dos docenas de lapiceros negros y de colores, de marca y corrientes.

Cien «blocs» varios tamaños pequeños.

Doce archivadores de correspondencia.

Cien carpetas de papel y sobres.

Mil quinientos sobres de oficio, en color, pequenos.

Este lote está tasado pericialmente en 166,50 pesetas y sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de 124,88 pesetas.

Los mentados bienes figuran embagados con anterioridad por el Juzgado municipal de esta Ciudad en juicio verbal civil promovido contra el señor Alonso Velasco por D. Carlos Martín Crespo, vecino de esta población, sobre pago de 900 pesetas.

LOTE TERCERO

Diez escalerillas de cristal, para plumas.

Dos escribanías de cristal, de tres tinteros.

Tres id. de cristal y una con calendario.

Siete escribanías de cristal con dos tinteros.

Ocho limpia-plumas de mesa.

Siete bandejas para plumas.

Cuatro aparatos para stilográfico de baquelit.

Tres aparatos para pitillos de baquelit.

Cuatro seca-firmas.

Dicho lote está tasado pericialmente en 184 pesetas 25 céntimos, y sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de 138 pesetas con 19 céntimos.

Los referidos bienes se encuentran igualmente embargados con anterioridad por el Juzgado municipal de esta ciudad, en juicio verbal civil seguido por Don José Sanz Salazar, contra el Sr. Alonso Velasco, en reclamación de mil pesetas.

LOTE CUARTO

Cien cuadernos hule en cuarto, de 40 hojas.

Cien cuadernos hule en octavo, de 40 hojas.

Nueve archivadores correspondencia, tamaño cuarto.

Cuatro estuches tajeta fantasía color.

Trescientas carpetas papel y sobres clase corriente.

Seis compases para encerados.

Cinco reglas encerado, de un metro, numeradas.

Cinco id., id., de 80 centímetros.

Este lote ha sido tasado pericialmente en 171 pesetas con 75 céntimos, y sirvió de tipo para la segunda subasta, la cantidad de 128 pesetas con 76 céntimos.

Los reseñados bienes se hallan embargados con anterioridad por el Juzgado municipal de esta ciudad en juicio verbal civil tramitado contra el Sr. Alonso Velasco, por D. Lucio Muñoz Alvarez, sobre pago de 975 pesetas.

LOTE QUINTO

Cuarenta bloks pasta negra recambio, para bolsillos, varios tamaños.

Un lápiz despacho con alargadera y piso de cristal.

Diez ceniceros, varias clases.

Tres aparatos para sellos.

Doce moja-sellos.

Dicho lote está tasado pericialmente en 112 pesetas y sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de 84 pesetas.

Los bienes del mencionado lote, se encuentran embargados con anterioridad por el Juzgado municipal de esta ciudad en juicio verbal civil seguido contra el Sr. Alonso Velasco por don Bernabé González, sobre pago de 889 pesetas.

LOTE SEXTO

Seis índices en folio corrientes.

Un paquete con cuarenta carpetas archivadoras.

Un paquete para completar quince paquetes papel media holandesa de 100 pliegos cada paquete.

Diez y siete paquetes papel cartas luto, dos tamaños, de 100 cartas.

Cien resmas papel luto comercial, varias clases.

Nueve cajas sobres de luto, dos tamaños.

Nueve paquetes con varias clases del papel, tamaño folio.

Cinco paquetes con 325 cuadernos de escritura, escolares.

Un paquete con obras de la Casa Seix y Barral (208 cuadernos).

Un paquete con 237 cuadernos de la Casa editorial Roma.

Trescientos cuadernos baratos, tres clases.

Tres litros tinta corriente.

Un frasco tinta para sello de un cuarto de litro.

Cincuenta frascos tinta colores stilográfica, dos tamaños, marca «Sama».

Cincuenta paquetes tiza de 25 barras.

Tres paquetes tiza barras color.

Plumillas de dibujo en una caja.

Cinco cajas incompletas de gomas de borrar.

Un tampón «Sama» grande.

Una caja con varias minas de lapicero.

Una caja con sujetadores de plumas stilográficas.

Siete paquetes papel higiénico zigzag.

Cinco paquetes papel higiénico 1.000 hojas.

Cuatro kilos de cuartillas.

Una caja con sobres y cajas de etiquetas de pegar.

Una caja con 93 pinceles de pluma.

Dieciocho barras rojas para marcar madera.

Dos cajas con porta-plumas corrientes (dos gruesas).

Una caja con treinta y cuatro lapiceros, rojos y azules.

Once barras estón.

Un platillo de porcelana grande.

Cuarenta y cuatro porta-carboncillos.

Dos cajas con once docenas de difuminos.

Una caja con conteras para lapiceros.

Veintidós cajas para archivadores.

Tres archivadores folio.

Treinta y seis frascos tinta tampón color.

Doce pizarras irrompibles.

Un pesa cartas.

Dos seca-firmas.

Dieciséis cajas de plumas económicas.

Doce sujetadores papel.

Un tintero de mesa.

Siete frascos pasta blanca para pegar.

Diez cajas pinturas de pastilla, pequeñas.

Once cajas barras lapiceros colores y escolares.

Doce frascos tinta china, colores, grandes.

Nueve frascos goma.

Diez frascos goma, tapón de goma.

Un compás pequeño con caja de madera.

Veinte cajas encuadernadores.

Seis id. sujetadores papel.

Cinco id. grapas para máquina.

Cinco cajas de lamparilla.

Seis encerados pared, tres tamaños.

Ocho Quijotes de la Mancha.

Tres Diccionarios, alemán, francés e inglés.

Quinientas diez obras varias en cartoné de lecturas de textos.

Tres libros duplicados pedidos grande «Spiral».

Once bloks, marca «Spiral», medianos.

Cinco libros duplicados, pedidos grande.

Cinco id. pequeños.

Catorce libretas hule de jornales semanales.

Cincuenta estuches papel y sobres, varias clases, de cincuenta cartas.

Diecisiete estuches de papel y sobres para niños.

Cinco bloks cartas fantasía color.

Tres bloks cartas color comerciales.

Quinientos sobres en cinco cajas color para los bloks.

Una caja con seis paquetes de sobres, muestras sin valor, color paja.

Nueve tubos «Cristalín» para pegar.

Dos tubos «Pegamín».

Veintiséis conteras goma para lapiceros.

Cinco carpetas de dibujo.

Una carpeta de hule grande para mesa.

Once carpetas para mesa, tres tamaños.

Un cesto de mimbre para papeles.

Una caja con 25 paquetes de obleas.

Mil quinientos sobres de color y blancos, grandes, varios tamaños.

Los mencionados efectos de este lote se encuentran tasados pericialmente en 1.164 pesetas y 65 céntimos, y sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de 863 pesetas, con 49 céntimos.

El remate de los expresados bienes muebles tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de las cantidades que sirvieron de tipo para la segunda subasta en los respectivos lotes, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

1931

Comisión Gestora de compras del hospital militar de Valladolid y clínica militar de Segovia

— —

ANUNCIO

El día 20 del actual, a las diez treinta, en la Administración de dicho hospital, sito en el paseo de Zorrilla (Cuartel de la República), tendrá lugar el concierto para la adquisición de los articulos de suministro necesaríos a este hospital y clínica de Segovia durante el mes de Octubre próximo, en las condiciones, clases y cantidades que se expresan en los pliegos fijados en los citados Establecimientos.

Las muestras de los artículos de fácil conservación se hallan expuestas a disposición de los ofertantes en las oficinas de la citada Administración.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1934.—De O. del Presidente, el Capitán Secretario, Cesáreo del Prado.

1940

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino

al Parque de Intendencia de Valladolid

ARTÍCULOS	Quintales métricos
Harina de 1.ª	123
Id. de 2.ª	473
Leña para hornos	447
Sal en grano	14
Cok	63
Hulla	73
Cebada	2.950
Paja para pienso, suelta	2.930
Id. para íd., empacada	1.255
BOMBILLAS	Número
de 40 bujías	7

A los cantones.

PLAZAS	RACIONES DE Cebada	RACIONES DE Paja	Leña para rancho — Qs. ms.	Paja de relleno — Qs. ms.	BOMBILLAS DE 10 B.	BOMBILLAS DE 15 B.	BOMBILLAS DE 25 B.	BOMBILLAS DE 40 B.
Cáceres	4.000	4.000	290	40	10	30	20	10
Plasencia	2.480	2.480	100	15	10	20	10	5
Salamanca	6.600	6.600	410	50	15	40	20	10
Zamora	4.000	4.000	300	40	10	30	20	10
Avila	»	»	10	3	2	4	1	1
Segovia	19.500	16.500	200	50	15	40	20	10
Medina del Campo	340	340	160	40	10	20	10	5

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que habrán de regir para esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta para concertar las compras tendrá lugar en el precitado Parque el día 17 del actual, a las nueve horas.

Las proposiciones serán admitidas, precisamente en el lugar de la reunión, desde las nueve a las nueve treinta horas del mismo día.

Las cantidades a adquirir para Valladolid podrán ser variadas, si así lo acuerda la Superioridad, anunciándose en este caso oportunamente; las de las plazas son un cálculo del suministro probable.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la junta para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Angel García.

1910

ACADEMIA DE ARTILLERÍA E INGENIEROS

Necesitando este Centro adquirir 3.000 arrobas de leña de encina, se abre concurso para dicho suministro, con sujeción a las bases que obran en la Oficina de Mayoría del mismo.

Segovia, 31 de Agosto de 1934.—El Comandante Jefe del Detall, José Lario.

IMPRENTA PROVINCIAL